

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1671
RADICAC. No. 765204003007-2008-00490-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por las entidades financieras: **DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA.**, con las cuales informan si la demandada tiene o no vínculo comercial con dicha entidad, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora,

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
No. 133 de hoy
16 DIC 2022



IQ051008163018

Bogotá D.C., 25 de Mayo de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio De Justicia Simon David Carrejo Bejarano Segundo Piso Oficina 214

Palmira (Valle del cauca)

J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0295

Asunto: 76520400300720080049000

19 27 MAY 2022
15:26 PM
Ana Maria

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LEIDY JOHANNA CALVO VILLEGAS	29685823

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Snemogal./8036

TBL - 201601037939071 - IQ051008163018



Medellín, 08 de junio de 2022

Código interno: Nro RL00401920 (favor citar al responder)

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 0295

Rad: 76520400300720080049000

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

Oficio N°: 0295

Demandante

CARLOS ALBERTO AVENDANO RAMIREZ

Valor del Embargo

\$ 45,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LEIDY JOHANNA CALVO VILLEGAS 29685823	Cuenta Ahorros - 8640	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. 10

09 JUN 2022
11:49 AM
Ang Hanig

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Nancy Bibiana Palacio R.

Nancy Bibiana Palacio Robledo

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1656
RADICAC. No. 765204003007-2012-00018-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós

(2022).-

Revisado el plenario, se observa que mediante auto interlocutorio No. 842 del 05 de noviembre de 2021, visible a folio 137 se declaró la suspensión del mismo, de común acuerdo, de conformidad al artículo 161 numeral 2º del C.G.P, término que a la fecha se encuentra vencido, por lo cual será reanudado de conformidad al artículo 163 del C.G.P.

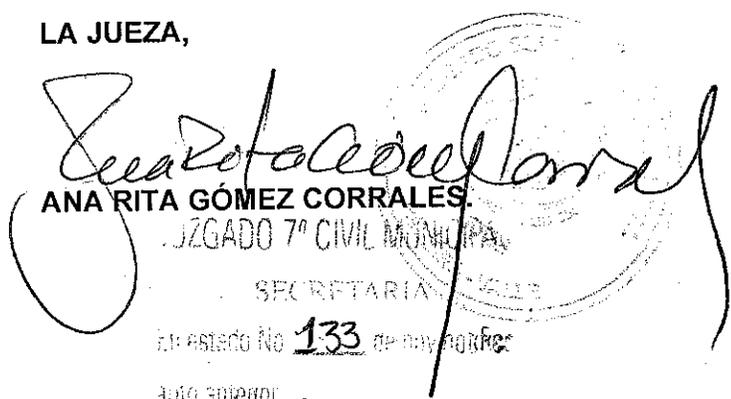
Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

REANUDAR el trámite de este proceso, conforme a lo expuesto pretéritamente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

El estado No. 133 de noviembre

del año anterior

Palmira 16 DIC 2022

En Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1651
RAD. 765204003007-2017-00057-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós
(2022).-

El apoderado judicial de la parte actora, allego memorial en el cual solicita se ordene la reproducción del Despacho Comisorio No. 523 del 22 de mayo de 2017, toda vez que se le extravió; Y una vez revisado el plenario, se observa que a folio 35 se libró dicho Despacho Comisorio pero el No. es 023 y no 523 como lo indica el peticionario.

Y como quiera, que el Despacho Comisorio No. 023, data del año 2017 sin que obre constancia que la parte interesada lo haya retirado, se procederá a la actualización del mismo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

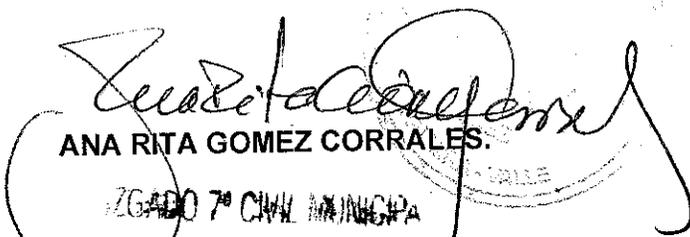
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el peticionario a lo indicando en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PROCEDASE por secretaria a la actualización del Despacho Comisorio No. 023 visible a folio 35 de este cuaderno, para su trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

RECIBIDO 133

16 DIC 2022

ANEXO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1679
RAD. 765204003007-2017-00147-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte actora, Doctor **LIBARDO ROMERO LLANOS**; allega memorial con el cual solicita la terminacion del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de la totalidad de los títulos judiciales al mismo; Peticion que se despachara desfavorablemente, por cuanto una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se encontro títulos judiciales descontados al demandado como tampoco a favor de este proceso.

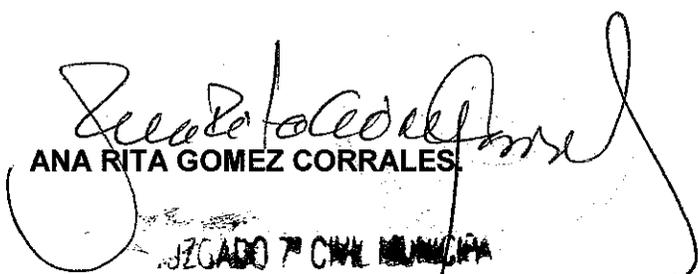
Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminacion del proceso por pago total, hecha por el Doctor **LIBARDO ROMERO LLANOS**, apoderado judicial de la parte actora, en virtud a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado lvo 133 en un notario

El presente auto se notifico a las 10:00 am del día 15 de Diciembre de 2022

314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1668
RAD. No. 765204003007-2017-00356-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

El Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILA**, apoderado judicial de la parte actora, **SUSTITUYE** el poder a él conferido con las mismas facultades para actuar en este proceso, al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J, para que continúe con la representación legal del aquí demandante; Y como quiera que es procedente su solicitud, se accederá a la misma.

Por otro lado, el Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILA**, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate; Y como quiera, que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con los Arts. 448 y 457 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en el Despacho y recibirá las posturas físicas en el citado recinto.

Sin mas consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE amplia y suficiente personería al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILA**, abogado titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las nueve y treinta (9:30am) de la mañana del ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **280-200369**, ubicado en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la demandada **CLAUDIA BEATRIZ GUEVARA CARMONA**, diligencia que se practicará de manera presencial en el Despacho y en donde los postores harán entrega física de las respectivas posturas.

TERCERO: La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta No. 765202041008 de conformidad con el art 451 C.G.P. **valor del avalúo comercial \$80.473.800=.**

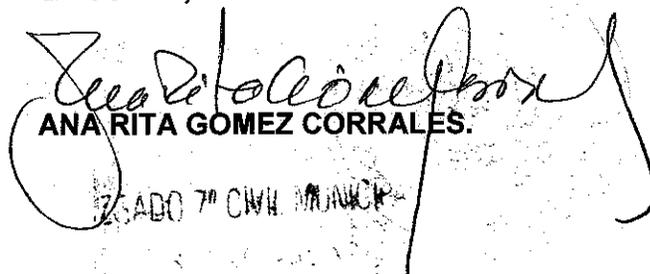
CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 457, en concordancia con el 450 del Código General del Proceso, señalando como medios de comunicación los periódicos EL TIEMPO, EL PAIS o DIARIO OCCIDENTE, y se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Dese cumplimiento al numeral 6° de la misma norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: INFORMESE que funge como secuestre del inmueble, el auxiliar de la justicia **DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA**, quien puede ser localizado en la Calle 9 12 b – 12 Los Rosales Pereira, teléfono celular 300 841 65 54 – 304 451 78 47, correo electrónico: dany832@hotmail.com.

SEXTO: REQUIERASE a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia solo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

1330 7º CIVIL MANAQUI

133

16 DIC 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. *1665*
RAD. 765204003007-2018-00026-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince ((15) de dos mil veintidós
(2022).-.

Encontrándose pendiente de darle traslado a las excepciones de mérito propuestas por el Doctor **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, curador AD LITEM del demandado **WILDER HUMBERTO BARON GIL**, visible a folio 105 y dentro del término para ello. Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se correrá el traslado pertinente a la parte ejecutante.

Dicho lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el Doctor **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, curador AD LITEM del demandado **WILDER HUMBERTO BARON GIL**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Rad. No. *133* de 2022

Intendi el día 16 DIC 2022

la Secretaria



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM THE
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1207 EAST 59TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1207 EAST 59TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1207 EAST 59TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1207 EAST 59TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1207 EAST 59TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



COBRANZAS JUDICIALES
YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ
Abogado Universidad Santiago de Cali

Señora
JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
RADICADO 2018 -00026
DEMANDANTE MARIO GIL SOTO
DEMANDADOS WILDER HUMBERTO BARON GIL Y DORLY ANDREA ARCILA PEREZ

3 17 JUN 2022
8:06 AM
Mañana

YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Palmira (V), identificado con la cedula de ciudadanía 1.113.627.369 expedida en Palmira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 277.539 del C. S de la J., correo electrónico veyneramaya-07@hotmail.com actuando en calidad de CURADOR AD LITEM del WILDER HUMBERTO BARON GIL demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino legal, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes terminos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto que el señor WILDER HUMBERTO BARON GIL Y DORLY ANDREA ARCILA PEREZ hayan firmado y aceptado pagar de manera solidaria la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 aportada dentro del proceso, se puede evidenciar que en este titulo valor solo se obligo el hoy demandado WILDER HUMBERTO BARON GIL.

SEGUNDO: Es cierto, según se hace constar en la letra de cambio No. 2 aportada dentro del proceso.

TERCERO: No es cierto que el señor WILDER HUMBERTO BARON GIL Y DORLY ANDREA ARCILA PEREZ hayan firmado y aceptado pagar de manera solidaria la obligación contenida en la letra de cambio No. 3 aportada dentro del proceso, se puede evidenciar que en este titulo valor solo se obligo el hoy demandado WILDER HUMBERTO BARON GIL.

CUARTO: Es cierto, según se hace constar en la letra de cambio No. 5 aportada dentro del proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SEXTO: Es parcialmente cierto, las letras de cambio si están vencidas, pero no me consta que los hoy demandados no hayan cancelado el capital pactado y/o el interés, máxime cuando se puede evidenciar que los hoy demandados no se obligaron de manera conjunta en los cuatro (4) títulos valores objeto de esta ejecución, además se debe tener en cuenta que la acción ya prescribió debido a que ya trascurrieron tres (3) años desde las fecha del vencimiento de cada letra de cambio, hasta el momento de presentación de la demanda ejecutiva.

SÉPTIMO: No es cierto, del texto de la letra de cambio no se puede deducir que "Renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo", el texto inmerso en las letras de cambio dice: "Por esta unica de cambio, excuso el protesto, aviso de rechazo y presentación para el pago a la orden de..."

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la presente demanda, toda vez que los títulos valores objeto de esta ejecución se encuentran prescritos, se puede observar que desde su vencimiento, a la fecha de la presentación de la demanda han trascurrido más de tres (3) años, por tal motivo el demandante pierde el derecho, causa y razones solicitadas en la demanda.



COBRANZAS JUDICIALES
YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ
Abogado Universidad Santiago de Cali

EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

La prescripción de la acción cambiaria directa es de tres (3) años contados a partir del día del vencimiento, en este caso particular las letras de cambio al momento de presentar la demanda ejecutiva se encuentran prescritas como se puede observar dentro de la documentación aportada, la acción cambiaria fue ejercida de manera extemporánea, según el acta de reparto de fecha 29 de enero de 2018, fecha en la cual se presenta la demanda ejecutiva, podemos observar la fecha de vencimiento y prescripción de cada uno de los títulos valores objeto de esta ejecución.

- La letra de cambio No. 1 tiene fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2014, por tal motivo como lo indica el artículo 789 del Código de Comercio su fecha de prescripción fue 16 de diciembre de 2017.
- La letra de cambio No. 2 tiene fecha de vencimiento 26 de enero de 2015, por tal motivo como lo indica el artículo 789 del Código de Comercio su fecha de prescripción fue 26 de enero de 2018.
- La letra de cambio No. 3 tiene fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2014, por tal motivo como lo indica el artículo 789 del Código de Comercio su fecha de prescripción fue 14 de diciembre de 2017.
- La letra de cambio No. 5 tiene fecha de vencimiento 26 de enero de 2015, por tal motivo como lo indica el artículo 789 del Código de Comercio su fecha de prescripción fue 26 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en lo dispuesto en los artículos 691 y 789 del Código de Comercio y demás normas concordantes aplicables al caso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho, o en su oficina ubicada en la calle 30 # 33 - 80 teléfono 312-7765231 de la ciudad de Palmira o en el correo electrónico yeyneramaya-07@hotmail.com

De la señora Jueza, atentamente


YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ
CC 1.113.627.369 de Palmira (V)
T.P. 27539 del C. S de la J.
Correo: yeyneramaya-07@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1643
RADICAC. No. 765204003007-2018-00195-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Vista la comunicación proveniente de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICAS S.A.S**, con la cual informa que no es procedente realizar la medida de embargo solicitada, por cuanto la demandada no tiene contrato activo con la misma, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

GLÓSESE a los autos, la anterior comunicación proveniente de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICAS S.A.S.**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

RECEBIDA
133 de 144

16 DIC 2022

Pro-Secretaria

Respuesta - OFICIO 020 PROCESO 2018-00195

59

Javier Dario Luque Doza <jluque@corona.com.co>

Jue 21/04/2022 14:54

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, señor Secretario

ARBEBY CALDAS DOMINGUEZ

Una vez verificada la información de la señora NOHEMI HUVENNY ALVAREZ BENAVIDES, C.C. 31.165.589 con referencia al proceso 2018-00195 me permito informales que dicha persona no tiene contrato activo con nuestra compañía.

Cordial saludo

corona

Javier Dario Luque Doza
Coordinador de Administración de Personal
Finanzas y Servicios USC
jluque@corona.com.co
M +57 (310) 234 8648
M +57 (320) 817 1979
T +57 (1) 878 9000 ext. 13397
www.corona.co

34 21 APR 2022
14:54 PH
Arq. Dang

De: Alberto Ramirez Pizarro <aramirezp@corona.com.co>

Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 2:25 p. m.

Para: Angelica Maria Villota Cordoba <avillota@corona.com.co>; Javier Dario Luque Doza <jluque@corona.com.co>

CC: Martha Lucia Ocampo Galindo <mocampog@corona.com.co>; Erika Yurany Zapata Ulloa <eyzapata@corona.com.co>

Asunto: RV: OFICIO 020 PROCESO 2018-00195

Buenas tardes,

El Juzgado Municipal Civil 007 de Palmira – Valle ordena EMBARGO ejecutivo contra la demandada NOHEMI HUVENNY ALVAREZ BENAVIDES, C.C. 31.165.589

Saludos

Alberto

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 20 de abril de 2022 12:33 p. m.

Para: Notificaciones Colceramica <ccnotificaciones@corona.com.co>; Carlos Andrés ESCOBAR <caeo.escobar@gmail.com>

Asunto: OFICIO 020 PROCESO 2018-00195

Buen día.

Se adjunta el oficio de la referencia, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

correo electrónico: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00a.m a 12M- 1:00p.m- 05:00p.m

SOLICITUD ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO FUERA DEL HORARIO ANTES INDICADO, DEBERÁ SER ENVIADA NUEVAMENTE EN HORAS HÁBILES, TODA VEZ QUE POR DIRECTRICES SUPERIORES SE INHABILITA LA RECEPCIÓN DE MENSAJES FUERA DEL HORARIO ACORDADO

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1666
RAD. No. 765204003007-2018-00302-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, _Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta los oficios provenientes de entidades financieras: **SERFINANZA**, **CREDIFINANCIERA** y **COOPCENTRAL**, con los que informan que la entidad demandada no tiene vínculos con las mismas; Pónganse en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder a la demandada **FERRETERIA EL PUNTO DEL CERRAJERO**, dentro del proceso de radicación **2018-00438-00** que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira - Valle, como quiera que la petición es procedente, se procederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado,

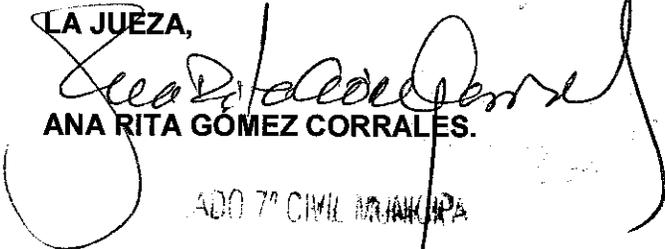
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR los oficios provenientes de entidades financieras: **SERFINANZA**, **CREDIFINANCIERA** y **COOPCENTRAL**, con los que informan que la entidad demandada no tiene vínculos con las mismas, y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder a la demandada **FERRETERIA EL PUNTO DEL CERRAJERO**, dentro del proceso de radicación **2018-00438-00** que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira - Valle. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

133

16 DIC 2022

Barranquilla, 19 de enero de 2022

Señores,
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

9 20 ENE 2022
11:41 AM
Ana Maria

Asunto: Respuesta a Radicado No. 765204003007-2018-00302-00

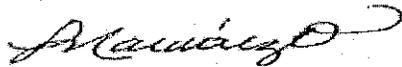
Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 565** de fecha 26 de octubre del 2021, recibido en nuestras oficinas el 19 de enero del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,



LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:
LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Analista de Embargo

BOGOTA DC, 20 DE ENERO DE 2022

Señor(a) (es)
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
J07CMPALMIRA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALMIRA
VALLE DEL CAUCA

5 21 ENE 2022
9:52 AM
Ana Arango

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 0565
Radicado: 2018-00302

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera.

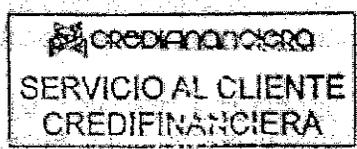
En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
9003608645	FÉRRETERIA EL PUNTO DEL CERRAJERO SAS

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero, Capítulo VI de la Ley 1326 del 2009, Credifinanciera, cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, por lo tanto usted puede acudir a la oficina ubicada en la calle 79 # 6-30 piso 18 en Bogotá D.C. o al correo electrónico Defensor@credifinanciera.com.co.

Atentamente

IMPUESTOS@CREDIFINANCIERA.COM.CO



Bogotá D.C., 21 de julio de 2022

VAC-1264-21-07-2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

**REF: RESPUESTA OFICIO No. 0565 PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS
PREVIAS RAD. 765204003007-2018-00302-00**

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer FERRETERIA EL PUNTO DEL CERRAJERO S.A.S con NIT 9003608645.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Jurídico y Administrativo

Elaboró: LEDC

Dirección General: Avenida Calle 116 N° 23-06/28 Piso 6 • PBX: (1) 743 1088 • Bogotá D.C.
www.coopcentral.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1659
RAD. No. 765204003007-2018-00341-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

El Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILA**, apoderado judicial de la parte actora, **SUSTITUYE** el poder a él conferido con las mismas facultades para actuar en este proceso, al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J, para que continúe con la representación legal del aquí demandante; Y como quiera que es procedente su solicitud, se accederá a la misma.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

RECONÓCESE amplia y suficiente personería al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILA**, abogado titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

133

15 DIC 2022

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 1669
RADICAC. No. 765204003007-2018-00364-00.
SIMULACION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, mediante auto de septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), **DECLARO DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), visible a 308 de este cuaderno; Igualmente se ha glosado al expediente memorial presentado por el apoderado demandante en donde solicita se proceda con la liquidación de costas, y se dicte el auto de obedézcase y cúmplase, entrega de los bienes inmuebles a los demandantes por parte del señor secuestre; el despacho:

D I S P O N E:

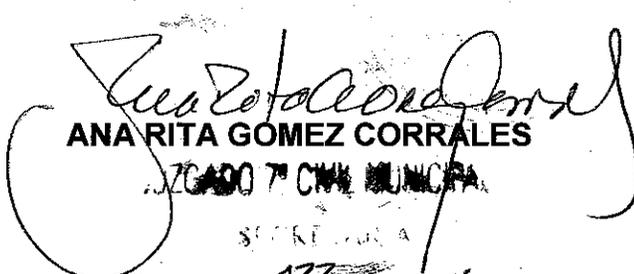
PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior Jerárquico, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, mediante auto de septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), que **DECLARO DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) visible a folio 308 de este cuaderno.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase a la liquidación de costas en el presente proceso.

TERCERO: EN CUANTO A LA ENTREGA de los bienes inmuebles a los demandantes, **ESTESE** el peticionario a lo dispuesto en auto de mayo 26 de 2022, visible a folio 405 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 133

AUTO INTERNO
PALMIRA 6 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1644
RADICAC. No. 765204003007-2018-00455-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el oficio No.081, procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, con el que informa que la solicitud de embargo de remanentes surtió efectos positivos, el Despacho,

RESUELVE:

GLÓSESE a los autos, el anterior oficio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
 JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA - VALLE
 133
 16 DIC 2022

1971

1972

1973

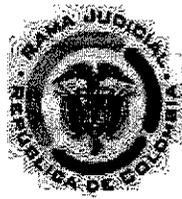
1974

1975

1976

2018-455

96



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

14 20 ABR 2022
13:28 PM
Ana Maria

Oficio N°: 081
Fecha: 20 de abril de 2022

Señores (es):
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira- Valle

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá NIT. No. 860.002-964-4
Demandado: Claribel González Valencia C.C. No. 31.170.313
Radicación: 76-520-31-03-002-2018-00153-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en **auto fechado 6 de abril de 2022**, dentro del proceso, en respuesta a su oficio No.0101 del 17-marzo-2022, me permito informarle que se dispuso **TENER EN CUENTA EL EMBARGO** de bienes que se llegaren a desembargar y el embargo de remanentes comunicado por ustedes, mediante el oficio en mención, dentro del expediente con radicación **76-520-40-03-007-2018-00455-00**, de su despacho.

Lo anterior para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Kg

Cualquier enmendadura o tachadura en el presente oficio anula su contenido

Firmado Por:

**Consuelo Rodriguez Iturres
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038dbee2ffdc3534f6469d356b15bec6bfc6bf6af0e66a7050d7a391d6a7b243

Documento generado en 20/04/2022 01:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1658
RADICAC. No. 765204003007-2018-00456-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós

(2022).-

Revisado el plenario, se observa que mediante auto interlocutorio No. 331 del 29 de marzo de 2022, visible a folio 74 se declaró la suspensión del mismo, de común acuerdo, de conformidad al artículo 161 numeral 2º del C.G.P, término que a la fecha se encuentra vencido, por lo cual será reanudado de conformidad al artículo 163 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

REANUDAR el trámite de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

133

16 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1654
RADICAC. No. 765204003007-2019-00015-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, con el cual solicita se le remita copia del auto que ordena seguir adelante la ejecución; Se despachara desfavorablemente, toda vez que revisado el plenario, se tiene que hasta la fecha el peticionario no ha realizado las notificaciones a las demandadas, y se hace necesario requerir al mismo, para que proceda a realizarlas conforme como le fue indicado mediante auto sustanciatario del 22 de marzo de 2019 y notificado por estado electrónico No. 036 del 29 de marzo de 2019.

En consecuencia, el Despacho,

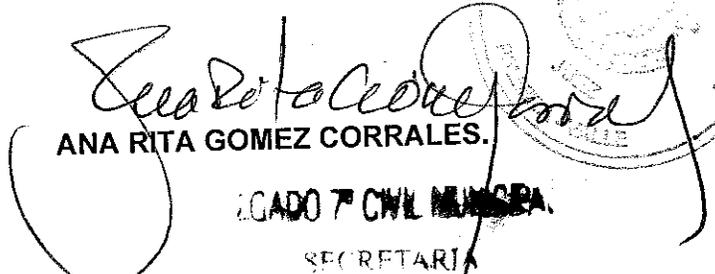
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que realice las notificaciones a las demandadas, de conformidad a lo solicitado en el auto mentado en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

133 DE NOV NOTÍAS

16 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1680
RADICAC. No. 765204003007-2019-00159-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(2022).- Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace necesario requerirla nuevamente, por cuanto en la misma, indica que la fecha de actualización por pago de la mora es julio 16 de 2019, y una vez revisada la constancia de saldo de obligación data del 30 de noviembre de 2021, además que la demanda fue presentada el 23 de abril de 2019.

Conforme a lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

REQUIERASE NUEVAMENTE a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que proceda a suministrar la información exacta o en su defecto aclare la misma en el sentido si exactamente esa es la fecha.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

133

6 DIC 2022

En Carácter

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1667
RADICAC. No. 765204003007-2019-00186-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el cual aporta la renuncia al poder que le fue conferido por la entidad demandante; Y como quiera que es procedente su manifestación, se aceptara la renuncia al poder que realizo la peticionaria.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia de la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, al poder conferido por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

133

16 DIC 2022

CONFIRMADO

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1660
RAD. No. 765204003007-2019-00359-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR, apoderado judicial de la parte actora, solicita se le informe si existen títulos judiciales a favor de su poderdante.

Posteriormente, aporta la constancia de notificación hecha a la demandada de conformidad al artículo 292 del C.G.P, con efectos negativos y solicita el emplazamiento de la demandada, de conformidad al artículo 293 del C.G.P, luego reitera su petición.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a que se le informe la existencia de títulos judiciales a favor de su poderdante, infórmesele que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se observa que efectivamente hay títulos judiciales descontados a la demandada.

En cuanto al emplazamiento a la demandada, no es procedente su solicitud, toda vez que debe intentar agotar la notificación a la demandada en las direcciones indicadas en la demanda visible a folio 4. Pues en la constancia allegada la remitió solo a una.

Igualmente, recuérdesele al apoderado judicial de la parte actora, que debe surtir el trámite de la notificación en debida forma, es decir, antes del aviso de conformidad al artículo 292 del C.G.P, debe realizarse la notificación del artículo 291 del C.G.P, lo anterior para que lo tenga en cuenta.

Conforme a lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

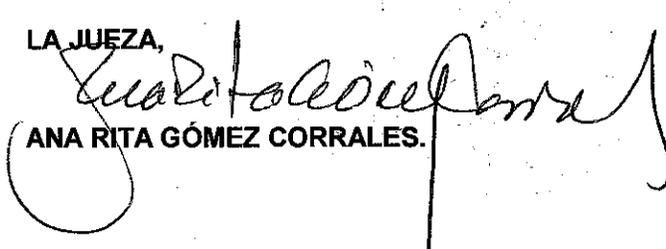
PRIMERO: INFORMESELE al apoderado judicial de la parte actora, que una vez efectuada la búsqueda en la plataforma del BANCO AGRARIO, se observa que efectivamente existen títulos judiciales a favor de su poderdante por valor de \$1.523.104,00 pesos M/CTE.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el Doctor POTOSI CUAICHAR, conforme a lo indicado en este auto.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, que debe surtir el trámite de la notificación en debida forma, es decir, antes del aviso de conformidad al artículo 292 del C.G.P, debe realizarse la notificación del artículo 291 del C.G.P, lo anterior para que lo tenga en cuenta.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

133

16 DIC 2022

de Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1672
RAD. 765204003007-2019-00361-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós

(2022).-

La Secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, adjunta soportes de consignación del cánones por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento su informe rendido, este Juzgado,

RESUELVE:

GLÓSESE a los autos, los anteriores informes rendidos por la Secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

133

15 DIC 2022

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, it is crucial to review the records regularly to identify any discrepancies or errors. This proactive approach helps in catching mistakes early and prevents them from escalating into larger issues. Consistent auditing is a key component of effective financial management.

Furthermore, the document highlights the need for clear communication between all parties involved. Regular meetings and reports help in keeping everyone informed about the current status and any changes that may affect the records.

Finally, it is recommended to use standardized formats and templates for all documents. This not only saves time but also ensures that all information is presented in a consistent and professional manner.

By following these guidelines, organizations can ensure that their records are accurate, reliable, and easy to manage. This leads to better decision-making and overall operational efficiency.

The second part of the document provides a detailed overview of the current financial performance. It includes a summary of the revenue generated, expenses incurred, and the resulting profit margin. These figures are compared against the budget to assess performance.

The analysis shows that while revenue has increased, expenses have also risen significantly. This has led to a narrower profit margin than anticipated. The primary areas of concern are increased costs in the marketing and research & development departments.

To address these issues, the management team has implemented several cost-cutting measures. These include renegotiating contracts with suppliers, optimizing the marketing budget, and streamlining the R&D process. The goal is to reduce expenses without compromising the quality of products or services.

Moving forward, the focus will be on maintaining the current level of revenue while continuing to monitor and control costs. Regular reporting and communication will be essential to ensure that the organization stays on track with its financial goals.

The document concludes with a strong emphasis on the importance of staying agile and responsive to market changes. By continuously evaluating and adjusting the financial strategy, the organization can ensure long-term success and growth.

INFORME DICIEMBR 2022 - RAD 2019-361

Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 8:23

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito memorial con soporte de consignación de arrendamiento

Sin otro particular

Hilda María Duran Caicedo
Auxiliar de la Justicia
celular 317 4248384



Palmira, 13 de diciembre 2022

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

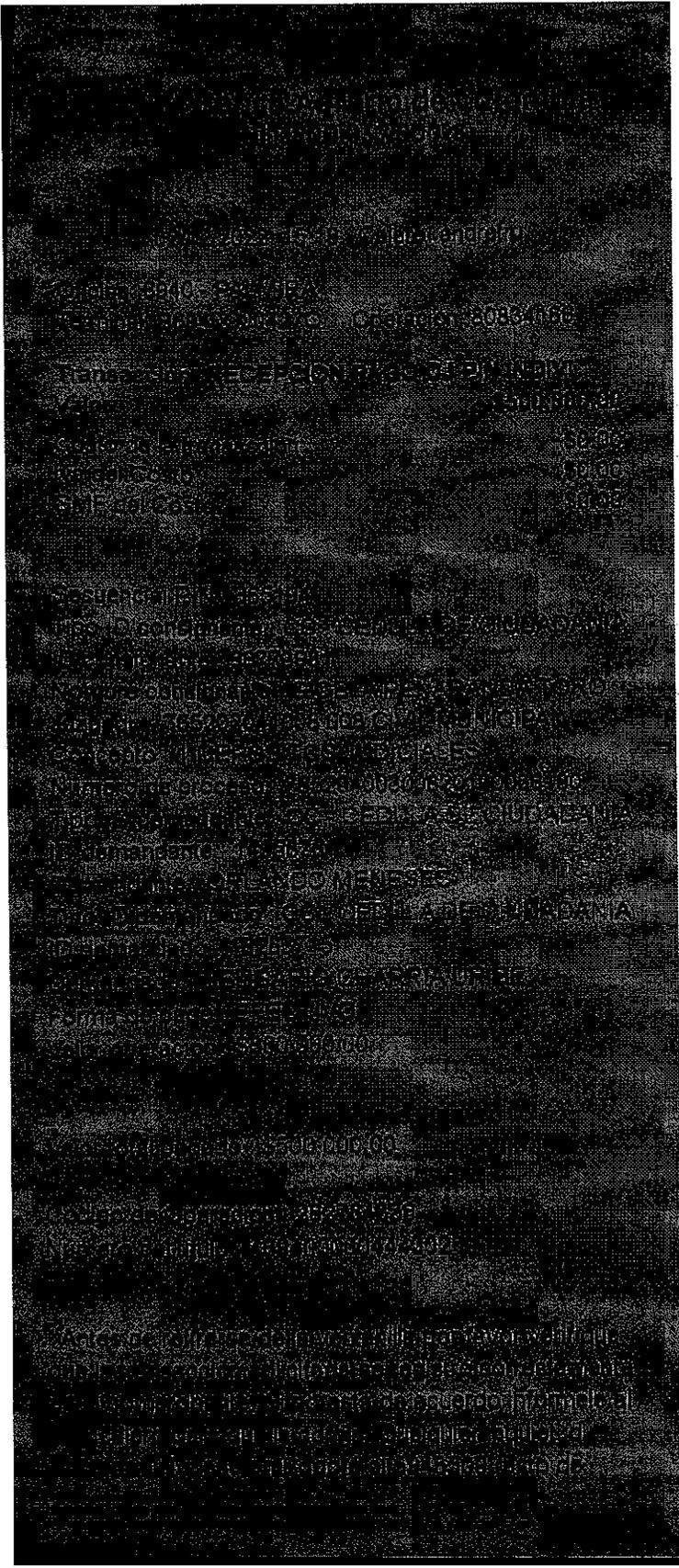
Ref. Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante : ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado : **BELISARIO CHARRIA URIBE**
Radicación : **2019-00361**

HILDA MARIA DURAN CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.172.848, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) del bien inmueble objeto de la medida cautelar, adjunto soporte de consignación en la cuenta judicial del Banco Agrario, correspondiente al canon de arrendamiento, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/C.

Sin otro particular,



HILDA MARIA DURAN CAICEDO
Auxiliar de la Justicia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1648
RADICAC. No. 765204003007-2020-00141-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós
(2022).-

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no obra constancia de notificación realizada a las demandadas, se hace necesario requerir a la Doctora **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que proceda a realizar la notificación a las mismas, o en su defecto la constancia si ya las efectuó, el Despacho:

RESUELVE:

REQUIERASE a la Doctora **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que proceda a realizar la notificación a las demandadas o en su defecto la constancia si ya las efectuó.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.
 JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 EN ESTIGO No. 133
 16 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1646
RADICAC. No. 765204003007-2020-00171-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Vista la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, con el cual informa que no es procedente realizar la medida de embargo solicitada, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

GLÓSESE a los autos, la anterior nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

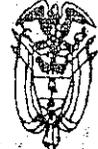
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.
 JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
 133
 15 DIC 2022
 No. 133

38
25 OCT 2020
15:43 PM
Arquidona
50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
TELEFONO 2660200 EXT- 7142 - 7143

Palmira, octubre 22 de 2020

OFICIO No. 0079

SEÑORA
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PALMIRA VALLE

RAD. NO. 765204003007-2020-00171-00
PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA
DIE: SOC. ROJAS Y ROJAS INMOBILIARIA CIA- LTDA NIT. 815.000.077-3
DDO: GMTM S.A.S. NIT. 900.880.175-1
MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA C.C. 29.614.688
FRANCISCO JAVIER OBANDO BENJUMEA C.C. 94.310.463

Por medio del presente, me permito comunicarle que este despacho en el proceso de la referencia decreto el **EMBARGO Y SEQUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada **MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA** con **C.C. 29.614.688**, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-149065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle.

En consecuencia se le solicita se sirva proceder a la inscripción del embargo en el folio respectivo y expedir la certificación correspondiente.

Atentamente,


ARBEN CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO



59



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:10:21 am

El documento OFICIO Nro 0079 del 22-10-2020 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-378-6-8337 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-378-1-49960

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
63304



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 10:10:21 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro. 0079 del 22-10-2020 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
RADICACION: 2021-378-6-8337



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 01:47:43 pm

1597612

No. RADICACIÓN: 2021-378-6-8337

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SOC. ROJAS Y ROJAS
OFICIO No: 0079 del 22/10/2020 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS: 378-149065

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.600 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 4960762 FECHA: 16/06/2021 VALOR PAGADO: \$21.000 VALOR DOC.: \$38.000
VALOR DERECHOS: \$20.600

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 21.000

Usuario: 88188

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PALMIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 01:47:55 pm

1597613

No. RADICACIÓN: 2021-378-1-49960

Asociado al turno de registro: 2021-378-6-8337

MATRICULA: 378-149065

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SOC. ROJAS Y ROJAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 4960762 FECHA: 16/06/2021
VALOR PAGADO: \$17.000 VALOR DOC.: \$38.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 17.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 88188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1673
RAD. No. 765204003007-2020-00194-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

La demandante **CATALINA ANDREA RIVERA LOPEZ**, quien actúa a nombre propio, aporta constancia de notificación a la demandada **ZULMA JANETH BELTRAN ROLDAN**, de conformidad al artículo 291 del C.G.P. Esta no se tendrá en cuenta, toda vez que si bien es cierto se observa que fue enviada a la dirección de notificación enunciada en el escrito de la demanda, no se evidencia que efectivamente la realizo conforme lo establece la norma en cita; Por lo tanto, se hace necesario requerir a la demandante, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

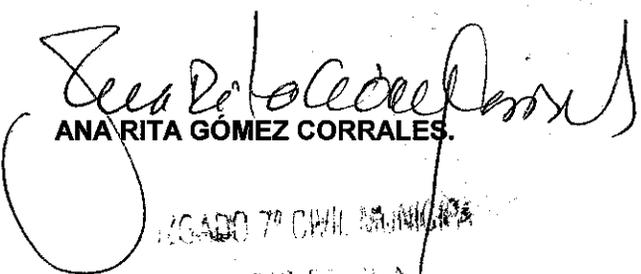
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y NO TENER EN CUENTA, la constancia de notificación, allegada por la demandante.

SEGUNDO: REQUIERASE a la demandante **CATALINA ANDREA RIVERA LOPEZ**, quien actúa a nombre propio, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

ASISTENTE No. 133

15 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1647
RADICAC. No. 765204003007-2020-00206-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós
(2022).-

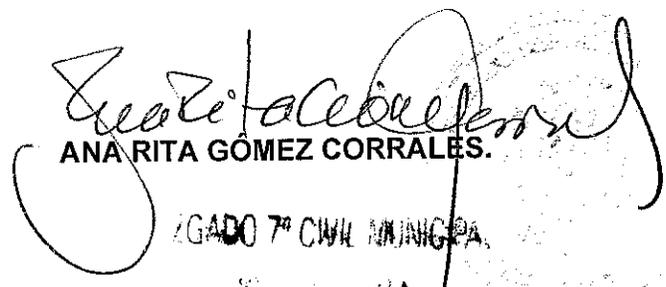
Teniendo en cuenta que hasta la fecha la apoderada de la parte demandante, no se ha pronunciado frente al requerimiento hecho mediante auto interlocutorio No.847 del 05 de noviembre de 2021, se hace necesario requerirla nuevamente, para que proceda a realizar la notificación al demandado, o en su defecto la constancia si ya la efectuó, el Despacho:

D I S P O N E:

REQUIERASE NUEVAMENTE a la apoderada de la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación al demandado, o en su defecto la constancia si ya la efectuó.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
133
18 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1661
RAD. No. 765204003007-2021-00013-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

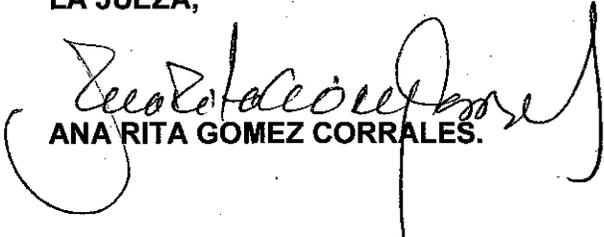
PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Nº 133 DE NOV 2022

SECRETARIA

16 DIC 2022

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1662
RAD. 765204003007-2021-00101-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-...

La apoderada judicial de la parte actora, allego memorial en el cual solicita se le remita la respuesta dada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**, igualmente se le haga remision del link del expediente.

Posteriormente indica que el Despacho le informo que no existe glosada al expediente la respuesta del pagador en relacion a la meddida cautelar, por lo tanto, solicita se requiera a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**.

Una vez revisado el plenario, se observa que a folios 65 y 66 se le remitio al correo electronico de la misma indicado en la demanda, la respuesa dada por el Pagdor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**, igualmente no se observa que Desapcho le haya comunicado que no habia respuesta alguna como lo indica la peticionaria, en consecuencia, no se accedera a ello, como tampoco a requerir al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**.

En relación a la remisión del link del expediente, se procederá a la remisión del mismo, toda vez que es procedente su petición.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria a lo indicando en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a la remisión del link del expediente a la abogada **BLANCA ADIELA IZAGUIRRE MURILLO**. Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No. 133 de hoy antes

16 - DIC - 2022

Indicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1677
RAD. No. 765204003007-2021-00239-00.
EJECUTIVO PARA LA EFCT. DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince 815) de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada judicial de la parte actora, aporto la constancia de notificación a la demandada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual surtió efectos positivos, la cual se glosará para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Posteriormente, solicita se le remita copia del oficio de embargo y correo de radicación ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, petición a la que se accederá, toda vez que una vez revisado el plenario, se observa que efectivamente el oficio fue remitido a dicha oficina y a la entidad demandante desde el 08 de noviembre de 2021, pero no al correo electrónico indicado en la demanda, por lo cual, se procederá a enviársele a la peticionaria nuevamente el oficio e infórmesele que para su trámite debe aportar copia del correo del envío del mismo a la citada oficina.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, la constancia de notificación a la demandada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual surtió efectos positivos, aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REMITASELE copia del oficio de embargo a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ**, apoderada judicial de la parte actora. Igualmente **INFORMESELE** que para su trámite debe aportar copia del correo del envío del mismo a la citada oficina.

Correo electrónico: abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y cg.car081@gmail.com

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
en estado No. 133
16 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1674
RAD. No. 765204003007-2021-00272-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La apoderada judicial de la parte actora, aporto las constancias de notificaciones hechas a los demandados de conformidad al artículo 291 del C.G.P, con efectos negativos.

Por otro lado, vista la constancia de inscripción, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA- VALLE**, con el que informa que ya se encuentra registrado el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **SURLEY LEDESMA FIGUEROA**, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-60768.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Se procederá a glosar para que obre y consten las constancias de notificación realizada a los demandados, de conformidad al artículo 291 del C.G.P, con efectos negativos, aportadas por la apoderada judicial de la parte actora.

En relación a la constancia de inscripción del embargo del inmueble, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA- VALLE**, se observa que no se aportan los linderos del mismo, por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que los aporte y una vez cumplido con lo anterior, se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio.

En virtud de lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, las notificaciones realizadas a los demandados **ARMANDO GONZALEZ QUINTERO** y **SURLEY LEDESMA FIGUEROA**, de conformidad al artículo 291 del C.G.P, con efectos negativos, aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Doctora **CAROLINA PENILLA REINA**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que sirva aportar los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, y una vez aportados librese el correspondiente despacho comisorio para su debido diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
RAD. NO 133
15 DIC 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1663
RAD. No.765204003007-2021-00296-00
EJECUTIVO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO PRIETO FARFAN**, fue debidamente emplazada, es procedente designarle curador ad-litem.

Así las cosas, el despacho,

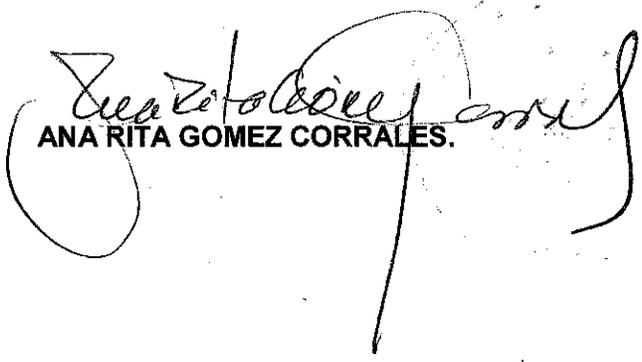
DISPONE:

DESÍGNESE a la abogada **LILLI GARCIA ACERO**, como curadora Ad-Litem de la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO PRIETO FARFAN**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Libresele el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1678
RAD. 765204003007-2021-00381-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada judicial de la parte actora, allega memorial con el cual solicita la terminacion del proceso por pago de las cuotas en mora; Peticion que se despachara desfavorablemente por el momento, toda vez que no indica hasta que fecha o cuota realizo dicho pago.

Igualmente, se procedera a requerir a la misma, para que se sirva aclarar si el demandante es DAVIVIENDA o TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., por cuanto la misma, en su petición indica como demandante a DAVIENDA, y con anterioridad solicito que se corrigiera el mandamiento de pago en tal sentido, es decir, que no era DAVIVIENDA sino que realmente es TITULIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

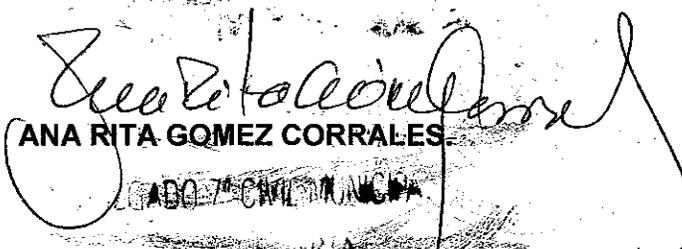
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminacion del proceso por pagos de las cuotas en mora, hecha por la Doctora GARCIA CANIZALES, apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora GARCIA CANIZALES, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva aclarar lo solicitado en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

153

5

PALMIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1645
RADICAC. No. 765204003007-2022-00018-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Las entidades financieras: **BANCO BBVA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA**, aportan comunicaciones con las que informan que el demandado no vínculos con dichas entidades, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-188783**, y como quiera que su solicitud es procedente, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE a los autos, las comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **378-188783** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
Código No. 133
16 DIC 2022

[Firma]

B



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Secretario(a)

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

MAYO 04 DE 2022

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214

0

15 04 MAY 2022
11:19
Ana María

OFICIO No: 0124

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76520400300720220001800

NOMBRE DEL DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16246654

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805025964

CONSECUTIVO: JTE1173923

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

2022-018


Banco de Occidente

NIT 890.300.279-4

14

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022

SV-22-060435

Señor(a)(es):

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARA P 2
PALMIRA

21 05 MAY 2022
12:01 PM
Ana María

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 04-05-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**

ID. Demandado: **16246654**

No. Proceso: **76520400300720220001800**

No. Oficio: **0124**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por:



Banco de Occidente



Facebook.com/BancoOccidente

www.bancooccidente.com.co



Bogota D.C., 05 de Mayo de 2022
EMB\7089\0002408765

I 09 MAY 2022
8:22 AM
Ana Maria

Señores:
007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
Carrera 29 Calle 23 Esquina 2 Piso Ofic 214 Palacio De Justicia
Palmira Valle Del Cauca



R70892205051042

Asunto:

Oficio No. 0124 de fecha 20220308 RAD. 76520400300720220001800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA VS CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.246.654			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



IQ051008156937

Bogotá D.C., 6 de Mayo de 2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Calle 23 No 29 09 Oficina 308
Palmira (Valle del cauca)

2

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	
RECIBIDO	
FECHA:	25 MAY 2022
MODIOS:	
HORA:	
ASUNTO:	Ana Maria Villcaza

Oficio: 08032022
Asunto: 76520400300720220001800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16246654

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
VALENTINA Z. /8036
TBL - 201601037938175 - IQ051008156937

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Banco Davivienda S.A.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: CREIVALORES – CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICADO: 2022-00018

7 30 JUN 2022
9:01 AM
Ana Maria

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GÓNZALEZ mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, a Ud. con todo respeto ruego decretar la siguiente medida cautelar con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sean ilusorios, así:

1. Decretar el **embargo y secuestro** del bien inmueble ubicado en la CARRERA 28C #4B-12. URBANO. TULIPANES DE LA ITALIA ETAPA III en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 378-188783 y el cual es de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **16246654**, para lo cual ruego oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Palmira. La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

Del señor juez,

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ

C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira

T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

PROYECTO HAGCH

📍 Calle 19 No. 8-58 / Edificio
Santa Bárbara / Of. 502 - Pereira

🌐 www.gestionlegal.com.co

📱 Gestión Legal Abogados

📷 [gestionlegalabogados](https://www.instagram.com/gestionlegalabogados)

☎ (6) 335 55 45

Ext. 1: Cartera

Ext. 2: Créditos

Ext. 3: Jurídicos

Ext. 4: Contabilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1676
RADICAC. No. 765204003007-2022-00073-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por las entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE Y DAVIVIENDA.**, con las cuales informan si la demandada tiene o no vínculo comercial con dicha entidad, por lo tanto, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora,

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

Expediente No. 133

16 DIC 2022

2022-073

17

BBVA

Juzgado septimo civil municipal de palmira
Secretario(a)
Palmira
Valle del cauca
Mayo 10 de 2022
Carrera 29 calle 23 esquina oficina 214
0

1 11 MAY 2022
8:00 AM
Ana Maria

OFICIO No: 0247
RADICADO N°: 76520400300720220007300
NOMBRE DEL DEMANDADO : ANGIE LISET OREJUELA LENIS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1113639682
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805025964
CONSECUTIVO: JTE1178805

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200243277

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Paula B.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



Medellín, 11 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00386929 (favor citar al responder)

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Respuesta al Oficio No. '247
Rad: '76520400300720220007300
j07cmpalmira@cendoj.tamajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

Oficio N° 247
Demandante

28 11 MAY 2022
15:53 PM
Ma. María

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ANGIE LISET OREJUELA	113639682	La persona no tiene vinculo comercial con
LENIS		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

SV-22-064394

Señor(a)(es):

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARA P 2
PALMIRA

23 12 MAY 2022
12:48 pm
Ang Ramo

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 12/05/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **ANGIE LISETH OREJUELA LENIS**

ID. Demandado: **113639682**

No. Proceso: **76520400300720220007300**

No. Oficio: **247**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: HAROLD LUJAN



@BcoOccidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



IQ051008162320

Bogotá D.C., 13 de Mayo de 2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 29 Calle 22 Y 23
 Palmira (Valle del cauca)
 J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 16 MAY 2022
 12:19 AM
 Anclado

Oficio: 247

Asunto: 76520400300720220007300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	113639682

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Snemogal. /8036
 TBL - 201601037938560 - IQ051008162320

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1651
RADICAC. No. 765204003007-2022-00161-00.
EJECUTIVO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

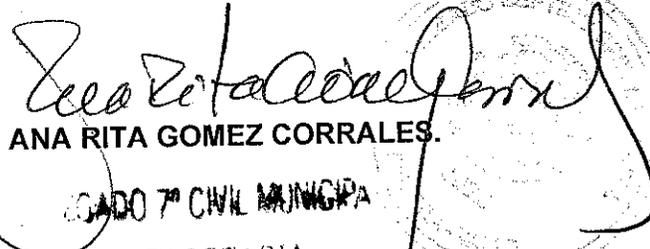
Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el cual aporta la notificación a la demandada de conformidad al decreto 806 de junio 04 de 2020; Y una vez revisada la misma, no se tendrán en cuenta, toda vez que lo que apporto es un pantallazo del envío, y no cumple con las exigencias del Decreto 806 ley 2213 de junio de 2022, igualmente no aporta la constancia que efectivamente la parte demandada recibió la misma conforme al Decreto en comento, por lo tanto, el Despacho.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la parte demandada, conforme a las razones expuesta en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Acto No. 133 de hoy notificación

se entiende

16 DIC 2022

~~Interviene~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1670
RAC. No. 765204003007- 2022 - 00185 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que se incurrió en error al ordenar la medida cautelar solicitada, cuando se indicó el NIT., de la parte demandada cuyo número correcto es **901442178-7**, y solicitados en las pretensiones de la misma, en el auto interlocutorio No. 870 de julio ocho (08), glosado a folio 14 de este cuaderno. Por lo anterior y con el fin de subsanar el yerro cometido, se procederá entonces, en este momento, a corregir la parte resolutive de dicho auto interlocutorio, en su numeral **2**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **NUMERAL 2** del auto interlocutorio 870 de julio 08 de dos mil veintidós (2022), el cual quedara así:

“SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados a favor de la sociedad **IMPORTADORA DE CARNICOS J&L S.A.S.**, con **NIT. 901442178-7**, en cualquier cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese el correspondiente oficio a las entidades bancarias relacionadas, comunicándoles el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$73.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta No. **765202040008** que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**”

SEGUNDO: REQUIERASE a la actora para que al momento de notificar el presente auto admisorio de la demanda, al demandado se le notifique igualmente este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
133
16 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1654
RAD. No. 765204003007-2022-00225-00.
EJECUTIVO PARA LA EFCT. DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte actora, aporto la constancia de notificación a la demandada, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución e indica que debido al peso del archivo no le es posible cargar los adjuntos de la notificación, por lo tanto, solicita que el Despacho acceda a ellos a través de un link suministrado por el mismo. Petición que se despachara desfavorablemente, toda vez que fue imposible acceder al link suministrado como se observa a folio 48, además es deber de la parte interesada suministrarlos, y si le es imposible a través de correo electrónico puede hacerlo de manera física en el Juzgado, el cual se encuentra con atención al público en horas laborales.

Posteriormente, solicita que se le remita el oficio No.0563 que decreta la medida de embargo del inmueble objeto de la Litis. Petición que igualmente se despachara desfavorable, por cuanto una vez revisado el plenario, se observa que el mismo se le remitió al correo electrónico el 08 de septiembre de 2022, por lo cual, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva informar el tramite dado al Oficio No.0563 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, del cual se le envió en la citada fecha.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el peticionario a lo indicado en este auto, en relación a la notificación hecha a la demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la remisión del oficio No. 0563, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en este proveido.

TERCERO: REQUIERASE al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva informar el tramite dado al Oficio No. 0563 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, del cual se le envió al correo electrónico el 08 de septiembre de 2022

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
133
15 DIC 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1664
RAD. No.765204003007-2022-00247-00
EJECUTIVO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que la parte demandada **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME EDUARDO LOPEZ MOLINA**, fue debidamente emplazada, es procedente designarle curador ad-litem.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE:

DESÍGNESE al abogado **JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**, como curador Ad-Litem de la parte demandada **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME EDUARDO LOPEZ MOLINA**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Libresele el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

133 de hoy notifica

16 DIC 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1681.
RAD. No. 765204003007-2022-00358-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **ASTROMOTOS S.A.**, a través de su representante legal **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, en contra de los señores **CIRO ZAMBRANO ESCOBAR Y JAVIER ALEXANDER CHAVEZ GARCIA**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, pues fue debidamente subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **CIRO ZAMBRANO ESCOBAR Y JAVIER ALEXANDER CHAVEZ GARCIA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **ASTROMOTOS S.A.**, representada legalmente por su gerente **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$266.959,00 M/CTE, y corresponde al saldo de la cuota #17 de Febrero 17 de 2020.

1.1.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de febrero de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #18 de Marzo 17 de 2020.

1.3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Marzo de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #19 de Abril 17 de 2020.

1.5.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Abril de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #20 de mayo 17 de 2020.

1.7.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de mayo de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #21 de Junio 17 de 2020.

1.9.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de junio de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #22 de julio 17 de 2020.

1.11.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Julio de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.12.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #23 de agosto 17 de 2020.

1.13.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 19 de agosto de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.14.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #24 de Septiembre 17 de 2020.

1.15.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 19 de septiembre de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.16.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #25 de Octubre 17 de 2020.

1.17.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Octubre de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.18.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #26 de Noviembre 17 de 2020.

1.19.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Noviembre 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.20.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #27 de Diciembre 17 de 2020.

1.21.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Diciembre de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.22.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #28 de Enero 17 de 2021.

1.23.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de enero de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.24.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #29 de Febrero 17 de 2021.

1.25.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de febrero de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.26.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #30 de Marzo 17 de 2021.

1.27.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.28.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #31 de Abril 17 de 2021.

1.29.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de abril de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.30.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #32 de Mayo 17 de 2021.

1.31.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de mayo de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.32.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #33 de Junio 17 de 2021.

1.33.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Junio de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.34.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #34 de Julio 17 de 2021.

1.35.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Julio de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.36.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #35 de Agosto 17 de 2021.

1.37.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de Agosto de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.38.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #36 de septiembre 17 de 2021.

1.39.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de septiembre de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.40.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #37 de octubre 17 de 2021.

1.41.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de octubre de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.42.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #38 de noviembre 17 de 2021.

1.43.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de noviembre de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.44.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #39 de diciembre 17 de 2021.

1.45.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de diciembre de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.46.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #40 de enero 17 de 2022.

1.47.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de enero de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.48.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #41 de febrero 17 de 2022.

1.49.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de febrero de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.50.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #42 de marzo 17 de 2022.

1.51.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de marzo de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.52.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #43 de abril 17 de 2022.

1.53.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de abril de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.54.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #44 de mayo 17 de 2022.

1.55.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de mayo de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.56.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #45 de junio 17 de 2022.

1.57.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de junio de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.58.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #46 de julio 17 de 2022.

1.59.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de julio de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.60.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #47 de agosto 17 de 2022.

1.61.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de agosto de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.62.- \$296.131,00 M/CTE, y que corresponde al capital insoluto de la cuota #48 de septiembre 17 de 2022.

1.63.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 18 de septiembre de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario minimo legal o convencional que devenga el demandado **JAVIER ALEXANDER CHAVEZ GARCIA con C.C. No. 94.304.092**, como empleado de la empresa **RIOPAILA-CASTILLA**, ubicada en la ciudad de Cali Valle.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de **RIOPAILA-CASTILLA**, comunicandole la medida de embargo y limitandola a la suma de **\$17.200.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: Notifiquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCESE suficiente personeria a la abogada **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, para que actue en el presente proceso, como apoderada judicial. De la parte demandante, para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EXPEDIENTE NO. 133 DE 2022

AUTO EJECUTIVO 16 DIC 2022

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1675
RAC. No. 765204003007- 2022- 00360- 00.
EJECUTIVO SIN M. P. MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SIN MEDIDAS PREVIAS** propuesta por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderada judicial abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, en contra de la señora **ADRIANA MILENA TASAMA MURILLO**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **ADRIANA MILENA TASAMA MURILLO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1º. **\$5.224.570,00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. **025105622** aportado como base de recaudo ejecutivo.

2º. **\$610.471,00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios adeudados y liquidados desde el 7 de noviembre de 2015 al 15 de julio de 2022.

3º. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la suma que antecede, desde que la misma se hizo exigible y hasta su cancelación total.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

TERCERO: TIENESE a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
133
16 DIC 2022
Secretaría